



*Salesiana*

UNIVERSIDAD CATÓLICA  
SILVA HENRÍQUEZ

# REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DE PREGRADO

TEXTO REFUNDIDO Y  
ACTUALIZADO 2016



*Salesiana*

UNIVERSIDAD CATÓLICA  
SILVA HENRÍQUEZ

# REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DE PREGRADO

TEXTO REFUNDIDO Y ACTUALIZADO 2016



## RECTORÍA

### RESOLUCIÓN N° 2016/056

**MAT:** Fija texto refundido y actualizado del Reglamento del Estudiante de Pregrado.

SANTIAGO, 28 de noviembre de 2016.-

### VISTOS:

Lo establecido en los Estatutos Generales de la Universidad; la Resolución de Presidencia N°2013/007 sobre nombramiento del Rector; lo dispuesto en el artículo 6° N° 8 y 13 y artículo 8° N° 1 del Reglamento Orgánico de la Universidad, las Resoluciones de Rectoría 2013/086, 2014/060 y 2016/055;

### CONSIDERANDO:

1. Que desde la entrada en vigencia del Reglamento del Estudiante de Pregrado, aprobado por Resolución de Rectoría N° 2013/086, se han introducido en su texto original algunas modificaciones que resulta conveniente, para su mejor difusión y comprensión, refundir en un texto actualizado;
2. Que el Consejo Universitario en sesión de 24 de noviembre de 2016 ha conferido facultades especiales al Rector para promulgar el texto actualizado del Reglamento del Estudiante de Pregrado;
3. La necesidad de garantizar el adecuado funcionamiento de la Universidad.

### RESUELVO

**PRIMERO:** Apruébese como oficial el siguiente texto refundido y actualizado del Reglamento del Estudiante de Pregrado:

# REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DE PREGRADO

## PREÁMBULO

La Universidad Católica Silva Henríquez tiene como misión contribuir al desarrollo integral de sus estudiantes y de este modo de la familia humana, ofreciendo una educación superior de excelencia a todos quienes puedan beneficiarse de ella, especialmente a los jóvenes talentosos provenientes de sectores socialmente desfavorecidos, a partir del modelo de formación salesiano inspirado en la razón, el amor y la trascendencia.

El estudiante de la UCSH debe ser un ciudadano que conozca a cabalidad la práctica diaria del respeto, la dignidad humana, el culto al trabajo académico como medio de realización personal, la aceptación de la pluralidad y la diversidad de pensamiento para la convivencia pacífica y la prevalencia del interés colectivo sobre el particular, teniendo siempre como base la fe de la Iglesia Católica y el pensamiento y la obra de Don Bosco y el ideario del sueño de Chile del Cardenal Raúl Silva Henríquez.

La UCSH busca formar a los profesionales que el país requiere, de alta calidad científica, cívica y humana, capaces de desempeñarse eficaz y eficientemente en ambientes laborales, políticos, sociales y familiares de alta competitividad, utilizando toda su inteligencia, habilidades, su responsabilidad y sus valores, su sentido de respeto por la palabra empeñada, por los derechos de los demás y por la dignidad de la persona humana.

En concordancia con lo anterior, en este Reglamento del Estudiante se manifiesta el irreductible compromiso de la UCSH con la calidad, con los principios y con los objetivos que se expresan en la legislación que orienta y reglamenta la Educación Superior.

a) El nuevo Reglamento Estudiantil se ha enmarcado en los principios fundamentales de la libertad de cátedra y de la libertad de estudiar. La LIBERTAD DE CATEDRA significa que en todas las materias objeto de la docencia, en las conferencias que se dicten, en los debates, estudios, seminarios, o actividades académicas o intelectuales de toda índole, en las publicaciones, etc., podrán exponerse y debatirse libremente dentro de un estricto rigor científico todas las ideas políticas, filosóficas, económicas, sociales o académicas, todas las tesis, métodos y sistemas, sin que ninguno pueda ser impuesto como oficial por el profesorado, las autoridades universitarias o el estudiantado. La LIBERTAD DE ESTUDIAR,

se concibe como el ejercicio responsable de la libertad que tiene el estudiante para elegir la profesión, acceder a todas las fuentes de información, seleccionar contenidos, ensayar nuevas formas de aprendizaje y nuevas tecnologías educativas, investigar con método y espíritu científico los fenómenos de la naturaleza y de la sociedad, debatir todas las doctrinas e ideologías, participar en la creación de procesos de educación permanente en beneficio de toda la comunidad.

## **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º:** El proceso de formación y estudios en la Universidad Católica Silva Henríquez; los derechos y deberes de sus estudiantes y las exigencias curriculares se regirán por las disposiciones del presente Reglamento.

### **ARTÍCULO 2º: De los Estudiantes.**

**Serán estudiantes regulares de la Universidad** quienes ingresen a Programas de Formación de la Universidad, a través de los procedimientos de admisión definidos por ésta, e inscriban y cursen las actividades curriculares en cada uno de los periodos académicos que contemple el respectivo Plan de Estudio.

**Serán estudiantes libres** las personas que no siendo estudiantes regulares inscriban una o más actividades curriculares, previo cumplimiento de las condiciones académicas requeridas por la Universidad. Las Escuelas y la Vicerrectoría Académica determinarán los cupos y las condiciones que deben cumplirse en cada caso. Los estudiantes libres podrán solicitar certificación de asistencia o rendimiento, según corresponda, una vez terminado el período lectivo de estudio respectivo pero no estarán habilitados para convalidar las actividades cursadas, salvo que cumplan con los demás requisitos para incorporarse a la Universidad como alumno regular.

**Serán estudiantes de intercambio** quienes, por medio de un convenio institucional, u otro procedimiento oficial como el Sistema de Créditos Transferibles (SCT), inscriban actividades curriculares en la Universidad para su reconocimiento por su institución de origen

Serán también estudiantes de intercambio los estudiantes de la Universidad que mediante convenio institucional u otro procedimiento oficial, inscriban, en calidad

de tales, una o más actividades curriculares en otras instituciones, manteniendo su calidad de estudiante regular de la Universidad. Esta situación no los exime de cumplir las reglamentaciones específicas de la Universidad de origen y las exigidas por las instituciones que los reciban.

**Serán estudiantes egresados de la Universidad** quienes hayan cursado satisfactoriamente la totalidad de las actividades curriculares correspondientes al Plan de Estudio al que se encuentren adscritos en su Programa de Formación, en conformidad con las disposiciones establecidas por la Universidad y a quienes sólo les resta por rendir las actividades de titulación y/o graduación establecidas en su Plan de Estudio.

### **ARTÍCULO 3º: De las Actividades de Docencia.**

Las actividades de docencia se desarrollarán conforme los respectivos Planes de Estudio aprobados mediante Resolución vigente de la Vicerrectoría Académica.

La Vicerrectoría Académica podrá autorizar la realización de actividades docentes en los períodos de vacaciones de invierno o de verano para los estudiantes, siempre y cuando se cumplan las condiciones y exigencias del periodo ordinario de estudio y cuente con la aprobación del decano de la Facultad correspondiente.

Para la realización de las actividades de docencia, la Vicerrectoría Académica establecerá un calendario anual de actividades (en adelante Calendario Académico) en el que indicará a lo menos, los períodos de matrícula e inscripción de actividades curriculares, las fechas de inicio, desarrollo y término de las actividades curriculares para los estudiantes, vacaciones, feriados institucionales y todas las actividades comunes a la Universidad relacionadas con la función formativa.

Corresponderá a la Vicerrectoría Académica, elaborar e informar la programación anual de actividades académicas.

### **ARTÍCULO 4º: De los derechos generales de los estudiantes.**

Sin perjuicio de lo establecido por el Reglamento de Responsabilidad y Convivencia Universitaria, el estudiante de la Universidad tiene derecho a:

- a) Conocer las orientaciones y objetivos de la Universidad, contenido en sus Estatutos Generales, Modelo de Formación y normativa institucional, en especial los Reglamentos del Estudiante, de Responsabilidad y Convivencia Universitaria, y del propio programa.

- b) Recibir una formación acorde con lo establecido en los Planes de Estudios que cursa.
- c) Utilizar la infraestructura y medios de la Universidad en todas aquellas acciones tendientes a complementar su formación académica.
- d) Participar, mediante los mecanismos establecidos por la Universidad, en las diferentes instancias colegiadas de coordinación.
- e) Ser tratado en todo momento y circunstancia de su vida universitaria, de manera igualitaria e imparcial y de acuerdo a su dignidad de persona.
- f) Derecho a acceder a la información que maneja la universidad de sí mismo.
- g) Recibir por parte de los académicos la programación de sus actividades curriculares y fechas de evaluaciones, dentro del período establecido en el Calendario Académico.

### **ARTÍCULO 5º: De los deberes generales de los estudiantes.**

Sin perjuicio de lo establecido por el Reglamento de Responsabilidad y Convivencia Universitaria, e estudiante de la Universidad deberá:

- a) Observar un comportamiento acorde con su condición de estudiante universitario, entendiendo por tal la participación activa del estudiante en su proceso de formación, con sujeción a las normas del derecho común y a los principios y reglamentos de la Universidad.
- b) Aceptar y respetar las orientaciones y objetivos de la Universidad, contenido en sus Estatutos Generales, Modelo de Formación y normativa institucional, en especial en los Reglamentos del Estudiante y de Responsabilidad y Convivencia Universitaria, normativa del propio Programa y el Calendario Académico de la Universidad.
- c) Cumplir con las obligaciones pecuniarias asumidas con la Universidad, en la forma y plazos fijados por ésta. Sólo podrán matricularse para el período lectivo siguiente e inscribir carga académica aquellos estudiantes que se encuentren al día con dichas obligaciones.
- d) Utilizar, conforme a su naturaleza, los bienes inmuebles y muebles de propiedad de la Universidad. En caso de destrucción o daños causados por el estudiante a tales bienes, éste deberá cubrir los costos de reparación y/o reposición.
- e) Mantener actualizados sus antecedentes personales en la Universidad (dirección, teléfono, correo electrónico) y responsabilizarse de la autenticidad de la documentación presentada.
- f) Respetar la Política de Prevención y Asistencia del Consumo Perjudicial de Tabaco y Alcohol y del Uso de Drogas Ilícitas de la Universidad.

## **TÍTULO II**

### **DEL INGRESO, ACTIVIDADES CURRICULARES, EVALUACIÓN Y VALIDACIÓN**

#### **A. DEL INGRESO DE LOS ESTUDIANTES**

##### **ARTÍCULO 6°: De los Requisitos de Ingreso.**

El Ingreso de los estudiantes a la Universidad se hará por alguna de los mecanismos de admisión regular, especial o de continuidad a que se refieren los artículos siguientes. En cualquiera de los casos, los postulantes deberán tener una salud compatible con el régimen de estudio y el desempeño de la profesión respectiva y no haber sido condenado por crimen o delito que cause inhabilidad absoluta para el ejercicio profesional respectivo.

La organización operativa y la definición específica de ponderaciones, pruebas especiales por carrera, puntajes mínimos de postulación, orden y máximo de postulaciones y cualquier otro requisito o impedimento para postular a la Universidad, serán definidos por la Comisión de Admisión.

Cada una de estas definiciones serán informadas públicamente a los postulantes a través de los mecanismos establecidos por el DEMRE o por el organismo que lo reemplace y a través del sitio web institucional de la Universidad, con anterioridad al período de postulación.

##### **ARTÍCULO 7°: De la Admisión Regular.**

La admisión regular es la vía de admisión principal a la Universidad. Su funcionamiento se rige por las normas generales permanentes de postulación, selección y matrícula de las universidades adscritas al Sistema Único de Admisión integrado de las Universidades Chilenas (SUA) que administra el Departamento de Evaluación, Medición y Registro Educativo (DEMRE) de la Universidad de Chile o por el sistema y organismo que los reemplace. Se trata de un proceso único, común, simultáneo, de carácter nacional y público.

Podrán postular por esta vía de admisión los Egresados de la Enseñanza Media o su equivalente, que cumplan los criterios de ponderación de las Pruebas de Selección Universitaria, de Notas de la Enseñanza Media y Ranking que fije, en cada caso, la Comisión de Admisión.



Las normas que se aplicarán en cada proceso particular relativas a las fechas de rendición de la PSU, la forma de postular y la metodología de cálculo de puntajes, entre otros, serán informadas anualmente a través de los medios definidos por el DEMRE o por el organismo que lo reemplace.

### **ARTÍCULO 8º: De la Admisión Especial.**

La Admisión Especial es un sistema que establece criterios de selección basados en aspectos distintos a los resultados del proceso de admisión regular y se administra por la Universidad, de manera independiente y con cupos limitados.

Podrán acceder por esta vía los siguientes:

- a) **Admisión para Trabajadores sólo para carreras vespertinas:** Permite sólo el ingreso de trabajadores con experiencia laboral de, a lo menos, un año previo al ingreso a la carrera. Esta vía se aplica sólo en aquellas carreras que la Universidad imparte en jornada vespertina.
- b) **Admisión Vía Cambio de Institución y Validación de Estudios:** Esta vía de Admisión está dirigida a aquellas personas que se encuentren estudiando o hayan realizado estudios en otras instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación o la autoridad correspondiente en su país de origen debidamente legalizados en conformidad a la legislación chilena, o en Institutos de Formación Religiosa reconocidos por la autoridad eclesiástica.
- c) **Admisión para personas con Título Profesional, Título Técnico o Grado Académico Obtenido en Chile o en el Extranjero:** Podrán postular por esta vía las personas que posean Título Profesional, Título Técnico o Grado Académico otorgado por una Institución de Educación Superior en Chile o en el extranjero, debidamente reconocida en el país de origen y debidamente legalizados en conformidad a la legislación chilena.
- d) **Admisión para personas con Estudios de Educación Media en el Extranjero:** Podrán postular por esta vía los postulantes chilenos o extranjeros que han cursado y aprobado en el extranjero los estudios medios o secundarios equivalentes a enseñanza media completa en Chile, debidamente legalizados en conformidad a la legislación chilena.
- e) **Admisión para personas con méritos especiales de carácter artístico, científico, de liderazgo o deportivo:** Podrán postular por esta vía las personas

que, estando en posesión de los antecedentes académicos requeridos y en atención a sus condiciones de excepción, se encuentran en situación de representar oficialmente a la Universidad Católica Silva Henríquez.

- f) **Estudiantes provenientes del Programa Propedéutico UCSH:** Podrán postular a las carreras UCSH aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:
  - Haber cursado y aprobado el programa Propedéutico UCSH.
  - Haber rendido la PSU.
  
- g) **Estudiantes del Programa de Acompañamiento y Acceso Efectivo (PACE):** Para tener derecho a postular a cualquiera de las carreras que ofrece la Universidad Católica Silva Henríquez, el o la postulante PACE debe haber aprobado satisfactoriamente el programa PACE y cumplir con todas las condiciones de admisión establecidas por MINEDUC y la UCSH. Junto con lo anterior, el postulante debe contar con el cupo PACE para hacer efectiva la matrícula en la universidad.
  
- h) **Ingreso con Prueba de Selección Universitaria (PSU) años anteriores:** Pueden postular por esta vía aquellas personas egresadas de enseñanza media que hayan rendido la PSU hasta 5 años antes del proceso en que postulan y que cumplan con los puntajes mínimos de postulación exigidos por cada carrera en la UCSH para el proceso de Admisión respectivo.
  
- i) **Estudiantes Regulares de la Universidad Católica Silva Henríquez que estén cursando una carrera en la Universidad con un avance de un 50% del creditaje total,** podrán postular a una segunda carrera en forma simultánea, cumpliendo con los demás requisitos establecidos por la Vicerrectoría Académica.
  
- j) **Cambios de Carrera o de Programa.** Podrán solicitar el cambio de carrera aquellos estudiantes regulares que hayan cumplido el 25% de los créditos del plan de estudios de la carrera original en la medida que cuenten con la aprobación del Consejo de la Escuela receptora y existan cupos disponibles en ella.

El procedimiento de acreditación de las condiciones indicadas en el presente artículo será el establecido por la Vicerrectoría Académica.

No podrán ingresar por vías especiales aquellos postulantes que hayan sido eliminados por razones académicas y/o disciplinarias en su institución de origen.

A los estudiantes que ingresen por cualquiera de las vías especiales les serán aplicables las mismas exigencias académicas respecto del régimen de estudio, graduación y/o titulación que a los demás estudiantes de la Universidad.

### **ARTÍCULO 8° BIS: Postulantes Inhabilitados.**

Aquellos estudiantes que hayan perdido la calidad de estudiante regular de la Universidad por motivos académicos, podrán postular a la Universidad después de transcurridos 2 años de la eliminación y siempre que no registren en su hoja de vida sanciones disciplinarias.

Aquellos estudiantes que hayan sido expulsados por aplicación de sanciones disciplinarias contempladas en el Reglamento de Responsabilidad y Convivencia Universitaria de la UCSH, no podrán repostular vía admisión regular o especial a ninguna carrera o programa académico de la Universidad.

### **ARTÍCULO 9°: De la Continuidad de Estudios.**

Pueden realizar continuidad de sus estudios en un Programa de Formación de la Universidad los siguientes postulantes:

- a) Las personas que se encuentren estudiando o hayan realizado estudios en instituciones de educación reconocidas por el Ministerio de Educación o cuenten con certificación debidamente legalizada en conformidad con la legislación chilena en el caso de estudios en el extranjero, o en institutos de formación religiosa reconocidos por la autoridad eclesiástica, mediante proceso de validación de estudios del Programa de Formación a que postulan.
- b) Las personas que se encuentren estudiando o hayan realizado estudios en el Programa de Bachillerato en la Universidad, con una validación de estudios equivalente al número de créditos del primer semestre del Programa de Formación al que postulan.
- c) Las personas que ya hubiesen obtenido un título profesional, título técnico o grado académico, debidamente legalizado y que haya sido otorgado por una institución de educación reconocida por el Ministerio de Educación o debidamente legalizado e conformidad con la legislación chilena en el caso de estudios en el extranjero, y que las habilite para ingresar a un Plan Especial de Estudio de un Programa de Formación.

El procedimiento de acreditación de las condiciones indicadas será el establecido por la Vicerrectoría Académica. Los estudiantes que ingresen por este sistema les

serán aplicables las mismas exigencias académicas respecto del régimen de estudio, graduación y/o titulación que a los demás estudiantes de la Universidad.

### **ARTÍCULO 9º: De la Continuidad de Estudios.**

Podrán realizar programas especiales de continuidad de estudios, las personas que se encuentren en las siguientes situaciones:

a) **Licenciatura en Educación:**

Programa dirigido a profesionales que tengan interés por mejorar sus capacidades y obtener el grado de Licenciado(a) en Educación para continuar sus estudios de postgrado o desarrollarse en la docencia.

El programa tiene una duración de un año y habilita al Licenciado en el desarrollo de investigación en un primer nivel de indagación científica y en la comprensión de las bases fundamentales de las Ciencias de la Educación. Asimismo, lo faculta para la continuidad de estudios para el programa de Magíster en Educación, si procediere.

Este programa está dirigido a educadores de párvulos, profesores de educación general básica y/o media, educación diferencial y otros profesores con título profesional que no poseen el grado de Licenciado en Educación.

b) **Pedagogía en Educación Técnica y Formación Profesional:**

La Pedagogía en Educación Técnica y Formación Profesional es una carrera de segunda titulación, dirigida a profesionales y técnicos de nivel superior que laboran en la formación de técnicos, tanto en enseñanza secundaria como superior. Para ingresar al programa se requiere estar en posesión de Título Profesional o de Técnico Superior, con un mínimo de 1.600 horas de formación, en cualquier disciplina. Además, es necesario poseer una experiencia certificada de trabajo educativo, de al menos un año.

El procedimiento de acreditación de las condiciones indicadas será el establecido por la Vicerrectoría Académica. Los estudiantes que ingresen por este sistema les serán aplicables las mismas exigencias académicas respecto del régimen de estudio, graduación y/o titulación que a los demás estudiantes de la Universidad.

### **ARTÍCULO 9º BIS: Condiciones Especiales.**

Los postulantes a las carreras de Pedagogía que imparte la Universidad, sea que lo hagan por la vía regular o especial, junto con cumplir los requisitos generales de

admisión que establezca la Universidad, deberán cumplir además con los requisitos adicionales que fije la legislación vigente.

## **B. DE LAS ACTIVIDADES CURRICULARES**

### **ARTÍCULO 10º: De las Actividades Curriculares.**

Los estudiantes que no estén sujetos a procedimientos de validación deberán cursar la totalidad de los créditos contemplados en el Plan de Estudio del respectivo Programa de Formación.

Las actividades curriculares que un estudiante tenga inscrita en cada semestre de estudio sólo podrán exceder el 25% del total de créditos con la autorización de la Dirección del Programa para el avance curricular, y de la Secretaría de Estudios para la determinación de cupos disponibles.

Los estudiantes que hayan sido autorizados a cursar dos Programas de Formación en forma paralela, conforme se establece en el artículo 15 de este Reglamento, podrán solicitar a los Directores de Escuela respectivos un exceso de créditos (sobrecréditaje) máximo del 50%, sujeto a la Resolución de la Vicerrectoría Académica mediante su Secretaría de Estudio.

Los estudiantes que cursen el último semestre de su Plan de Estudios podrán solicitar a su Dirección de Programa un exceso de créditos máximo del 50% por sobre lo establecido en su nivel, en la medida que lo anterior les permita concluir su Programa de Formación, lo cual se autorizará previo informe de la Secretaría de Estudios.

### **ARTÍCULO 11º: De las obligaciones del estudiante regular.**

Para mantener la calidad de estudiante regular, los estudiantes deberán inscribir dentro de los plazos y modalidades establecidos en el Calendario Académico vigente las actividades curriculares que cursarán en el respectivo Programa de Estudio. Se dará prioridad de cupo por actividad académica a los estudiantes que hayan realizado la inscripción de carga académica en el período ordinario establecido.

El estudiante deberá confirmar la carga académica a través de la página web de la Universidad. Si por falta de cupo no ha quedado inscrito, deberá proceder a optar por la misma en otra sección, estableciendo así su carga académica definitiva.

Toda actividad que no figure en la carga académica del estudiante se entenderá no inscrita por éste, y no podrá exigir el registro de evaluaciones en ella.

Por única vez en el periodo lectivo, y en plazos definidos por la Secretaría de Estudios e informados vía web, el estudiante podrá ajustar su carga académica inscrita, eliminando una actividad curricular a su elección, la que no podrá reinscribirse durante el mismo periodo lectivo. El estudiante que sólo tenga una actividad curricular inscrita en el periodo lectivo y/o que se encuentre cursando las actividades correspondientes al último nivel de su programa, no podrá hacer uso de este procedimiento de eliminación.

Cuando, por un cambio del plan de estudios de un Programa de Formación, se elimine alguna actividad curricular, el estudiante cursará las que sean equivalentes en el nuevo plan de estudios, de manera de poder concluir su Programa de Formación.

#### **ARTÍCULO 12º: Del retiro temporal y definitivo.**

El estudiante que por razones justificadas tuviese que interrumpir sus estudios, podrá realizar alguna de las siguientes solicitudes:

- a. **Retiro temporal de la Universidad.** No podrá exceder de cinco periodos lectivos, continuos o discontinuos, autorizados por la Escuela. Esta solicitud se realizará a través de la Unidad de Atención al Estudiante conforme los procedimientos y plazos establecidos por la Secretaría de Estudios para estos efectos.
- b. **Retiro definitivo de la Universidad.** Esta solicitud deberá ser realizada a través de la Unidad de Atención al Estudiante y deberá ser aprobada por la Dirección de la Escuela, conforme a los procedimientos y plazos establecidos por la Secretaría de Estudios para estos efectos.

En ambas situaciones, el estudiante podrá solicitar a la Dirección de Finanzas, cuando corresponda, el ajuste de sus obligaciones pecuniarias con la Universidad, de acuerdo al procedimiento establecido por dicha Unidad.

#### **ARTÍCULO 13º: De la Reincorporación.**

El estudiante acogido a retiro temporal, al término del periodo solicitado, podrá solicitar a la Secretaría de Estudios, la reincorporación a su Programa de Formación. Si el Plan de Estudio hubiese sido descontinuado, el Director del Programa deberá indicar a qué plan de estudios vigente se reincorpora.

El Director del Programa establecerá un plan de finalización para el estudiante que se reincorpore para efectos de Graduación y/o Titulación, lo que deberá ser informado a la Secretaría de Estudios.

Si el estudiante no puede proceder a la reincorporación en el semestre comprometido, éste podrá solicitar la extensión del retiro temporal, sujeto al límite y procedimiento establecidos en el artículo anterior. En caso contrario quedará como desertor de su programa de formación, del que será eliminado, si no ha solicitado su reincorporación en el período lectivo siguiente.

#### **ARTÍCULO 14°: Del cambio de Programa de Formación.**

DEROGADO.

#### **ARTÍCULO 15°: De los Programas de Estudio cursados en forma simultánea.**

Los estudiantes regulares que hayan aprobado el 50% de su plan de estudio podrán solicitar, vía admisión especial, cursar en forma simultánea un segundo Programa de Formación en la Universidad. De ser aprobada dicha solicitud por las Direcciones del programa de Formación de origen y del segundo Programa, el estudiante deberá registrarse por los procedimientos indicados por la Vicerrectoría Académica y por el presente Reglamento.

### **C. DE LA EVALUACIÓN**

#### **ARTÍCULO 16°: Del proceso de Evaluación.**

El proceso de evaluación está orientado a medir el grado de dominio alcanzado por el estudiante respecto del logro de las competencias declaradas en las actividades curriculares.

El aprendizaje de los estudiantes será evaluado en cada una de las actividades curriculares de su Plan de Estudio a través de procedimientos que permitan la certificación del logro contemplado en los respectivos Programas de Estudio.

#### **ARTÍCULO 17°: De las Calificaciones.**

La certificación de logros estará representada por medio de una calificación en la escala de notas de uno (1,0) a siete (7,0), expresándose hasta con un decimal. La centésima igual o superior a 0,05 que se genere en el cálculo del promedio final de

titulación, se aproximará a la décima superior. El uso de cualquier otra modalidad de calificación deberá contemplar el procedimiento de conversión a la escala de notas señalada precedentemente.

Las calificaciones deberán ser registradas oportunamente por los académicos en la cartola electrónica habilitada para este fin y serán comunicadas a los estudiantes de conformidad con los criterios y plazos establecidos en la programación de cada período lectivo de estudio, fijado por la Vicerrectoría Académica mediante Instructivo semestral y en el Calendario Académico.

### **ARTÍCULO 18°: De la Programación Académica.**

En el transcurso de las dos primeras semanas de las actividades docentes, todos los estudiantes recibirán de parte del académico respectivo, la programación correspondiente al semestre en curso, la que además deberá quedar registrada en la cartola electrónica dispuesta para estos fines.

La programación deberá consignar información sobre el desarrollo del programa de estudio, metodología, bibliografía aprobada para el programa y los procedimientos de evaluación (tipos, ponderación y fechas) de acuerdo a las orientaciones y procedimientos impartidos por la Vicerrectoría Académica y conforme se contemplen en los Planes de Estudio sancionados. En cada Programa de Formación se deberá considerar, a lo menos, tres procedimientos evaluativos parciales calificados.

Los Consejos de Escuela o sus equivalentes, podrán determinar la aplicación de exámenes finales para las actividades curriculares, cuando se estime que dada la naturaleza de éstas, corresponde dicha evaluación.

El calendario de evaluaciones informado en la programación de la actividad curricular no podrá ser modificado, salvo que exista acuerdo entre el docente y sus estudiantes, previamente aprobado por la Dirección de la Escuela.

### **ARTÍCULO 19°: De la Calificación.**

El rendimiento académico del estudiante dará origen a una calificación final en cada período, que será la resultante de la media aritmética ponderada de las evaluaciones programadas, según los porcentajes contemplados.

La ausencia o la no entrega oportuna de evaluaciones por parte del estudiante, tendrá calificación uno (1,0), a menos que justifique su incumplimiento ante la Oficina



de Certificaciones Académicas, en un plazo no superior a tres días hábiles, mediante la documentación externa o informe de la Dirección del Programa. Las justificaciones que fueren aceptadas por la Secretaría de Estudio serán comunicadas al Académico y Director del Programa respectivo, y el estudiante tendrá una nueva oportunidad para rendir la evaluación, en el plazo y condiciones establecidas por el académico de la correspondiente actividad curricular.

El estudiante que haya justificado su ausencia a un examen final en aquellas actividades curriculares que lo hayan definido, tendrá derecho a rendirlo en una nueva oportunidad que será fijada por la respectiva Dirección de Programa o su equivalente. En cualquier caso, la nueva fecha deberá fijarse antes de los cinco días hábiles anteriores a la fecha de inscripción de actividades curriculares para el semestre siguiente.

El estudiante que incurra en una actividad ilícita en la realización de una evaluación parcial o final, será calificado con nota uno (1,0), sin perjuicio de las sanciones a las que pudiera estar afecto.

#### **ARTÍCULO 20º: Del Examen final.**

En aquellas actividades curriculares que los Consejos de Escuela o sus equivalentes determinaron la aplicación de examen final, se entenderá éste como una oportunidad evaluativa adicional de las actividades curriculares, que se efectuará al término del período de clases, de acuerdo al calendario académico de la Universidad.

El examen final considerará dos modalidades:

- a) **Estudiantes que rinden examen para mejorar su promedio final:** en este caso la ponderación del examen será de un 30%. Cualquiera sea el resultado del examen, éste se ponderará con la nota de presentación.
- b) **Estudiantes que rinden examen para aprobar la actividad curricular:** Tendrán derecho a rendir este examen los estudiantes que tengan nota de presentación de 3.5 a 3.9. En este caso la ponderación del examen será igualmente de un 30%.

La Dirección de Programa deberá informar a la Secretaría de Estudios la modalidad adoptada.

## **D. DE LA PROMOCION DE LOS ESTUDIANTES**

### **ARTÍCULO 21º: De la Aprobación.**

En cada actividad curricular, será aprobado el estudiante que obtenga una calificación final igual o superior a cuatro (4.0)

### **ARTÍCULO 22º: De la Reprobación de una actividad curricular.**

Será reprobado en una actividad curricular el estudiante que haya obtenido una calificación final inferior a 4.0.

### **ARTÍCULO 23º: De la Asistencia.**

La asistencia mínima en las actividades curriculares será determinada en el Programa Académico vigente. Sin embargo, respecto de aquellos estudiantes que obtengan una calificación de 5.0 o superior, no se considerará el requisito de asistencia para su aprobación.

El académico de la actividad curricular que contemple en su programa este requisito de aprobación, deberá registrar la asistencia de los estudiantes en el sistema establecido para ello.

El análisis de situaciones especiales originadas por este requisito y las actividades que por su naturaleza o por participación de terceros requieran un mínimo de asistencia, éste será fijado por el Consejo de Escuela o su equivalente e informado a la Secretaría de Estudios. Aquellas situaciones que vienen determinadas por entidades externas, deberán ser igualmente informadas.

## **E. DE LAS VALIDACIONES DE ESTUDIO**

### **ARTÍCULO 24º: De los procedimientos de validación.**

La convalidación, el examen de suficiencia, la homologación, la equivalencia, el reconocimiento de aprendizajes previos (RAP), el Sistema de Créditos Transferibles (SCT) y los Créditos de Autoformación (CAF), son los procedimientos especiales para validar el cumplimiento de una o más actividades curriculares correspondientes al Plan de Estudio de un Programa de Formación. La aplicación de estos procedimientos podrá ser solicitada por el estudiante en los plazos establecidos por la Secretaría de Estudios.

Mediante estas formas de validación se podrá verificar el cumplimiento de las competencias comprometidas en el perfil profesional. El estudiante que no las cumpla deberá cursar las actividades curriculares que correspondan al Programa de Formación.

En cualesquiera de estos casos, la Secretaría de Estudios deberá ingresar estas validaciones a la ficha académica del estudiante una vez que la Dirección del Programa o su equivalente haya enviado el formulario de validación de las mismas, lo que no podrá exceder de la fecha de término de inscripción de la carga académica.

### **ARTÍCULO 25º: De la Convalidación.**

La convalidación corresponde al procedimiento por el que se valida el programa de estudio de una o más actividades curriculares aprobadas por el estudiante en otras instituciones de educación superior reconocidas oficialmente, o en institutos de formación religiosa reconocidos por la autoridad eclesiástica.

Podrán solicitar la convalidación de actividades curriculares los estudiantes admitidos por vía especial, al momento de su ingreso a la Universidad, la que deberá ser resuelta en el plazo estipulado por la Vicerrectoría Académica.

Para que la convalidación pueda realizarse, los programas de estudio de las correspondientes actividades curriculares deben tener, a lo menos, un 70% de coincidencia en sus resultados de aprendizaje y contenidos, y haber sido aprobadas dentro de los cinco años anteriores a la fecha de la solicitud.

Si el estudiante solicita convalidar actividades curriculares anuales, éstas podrán ser convalidadas por una o dos actividades curriculares del plan de estudio vigente.

La convalidación de una actividad curricular deberá ser realizada por el especialista correspondiente, previa solicitud del Director de Programa o su equivalente.

El estudiante podrá apelar al resultado de la convalidación ante la Facultad o Vicerrectoría Académica según corresponda, presentando la solicitud respectiva en la Oficina de Certificaciones Académicas.

Tratándose de estudiantes de intercambio insertos en convenios institucionales, la convalidación de las correspondientes actividades curriculares deberá efectuarse de manera previa a su inscripción en la institución receptora, y se hará efectiva al momento de la certificación de su aprobación.

En cualesquiera de los casos, las actividades curriculares convalidadas serán consideradas con su nota aprobatoria de origen o su equivalente en la escala institucional de 1.0 a 7.0.

### **ARTÍCULO 26°: Examen de Suficiencia.**

La validación por examen de suficiencia es el reconocimiento que hace la Universidad a la experiencia significativa del estudiante, ya sea en lo laboral, artístico, cultural, deportivo, o en áreas afines a su plan de estudio y equivale a la aprobación del programa de una o más actividades curriculares. Este proceso estará a cargo de la Dirección del Programa respectivo o su equivalente.

Los estudiantes podrán solicitar la validación de actividades curriculares por este mecanismo, en cualquier momento de su carrera. La solicitud deberá ser resuelta por el Consejo de Escuela respectivo o su equivalente, antes de la fecha de inicio del respectivo periodo lectivo.

La calificación de la actividad curricular validada por Examen de Suficiencia será la obtenida por el estudiante en el examen correspondiente, la que se registrará en un acta que la Dirección de Escuela o su equivalente, remitirá a la Secretaría de Estudios.

### **ARTÍCULO 27°: De la Homologación.**

La Homologación es el reconocimiento de actividades curriculares aprobadas por el estudiante en la Universidad, y se puede realizar:

- a) Por repostulación a la Universidad en un Programa de Formación.
- b) Por haber cursado actividades curriculares en calidad de estudiante libre.
- c) Por continuidad de estudios.
- d) Por cursar un segundo Programa de Formación en forma simultánea.

La Homologación se puede solicitar, por única vez, al momento de su ingreso al Programa de Formación, la que deberá ser resuelta por el Consejo de Escuela respectivo o su equivalente, previo al inicio del respectivo periodo lectivo.

Para que la Homologación pueda aprobarse, los programas de estudio de las correspondientes actividades curriculares deben tener, a lo menos, un 70% de coincidencia en sus resultados de aprendizaje y contenidos, y haber sido aprobadas dentro de los cinco años anteriores a la fecha de la solicitud.

Si el estudiante solicita homologar actividades curriculares anuales, éstas podrán ser homologadas por una o dos actividades curriculares del plan de estudio vigente. En cualesquiera de los casos, las actividades curriculares homologadas serán consideradas con su nota aprobatoria de origen.

Los estudiantes que cursen Programas de Formación paralelos en la Universidad y le corresponda realizar Práctica Profesional y Seminario de Grado en forma simultánea, podrán cursar dichas actividades en uno de los dos Programas de Formación y validarlas en el segundo, en la medida que concurren las siguientes condiciones:

En lo que respecta a Práctica Profesional:

1. Coincidencia de ambos Programas de Formación en lo que respecta a su perfil profesional.
2. Un Centro de práctica que permita evidenciar las competencias adquiridas de ambas disciplinas.
3. Posibilidad de aumentar el número de horas de práctica realizadas en un 50% al requisito inicial (20 a 30 horas en el centro de práctica).

En lo que respecta a Seminario de Título/Grado:

1. El tema escogido debe ser un tema común a ambas disciplinas.
2. El docente que dirija la tesis debe ser académico en ambos Programas de Formación.
3. Los profesores correctores del seminario serán nombrados uno por cada Escuela.

La Dirección de Escuela deberá velar que el estudiante cumpla con los procedimientos internos respectivos para dar cumplimiento a las siguientes condiciones especiales:

- a) Encontrarse matriculado en ambos programas de formación.
- b) Ser estudiantes regular de ambos programas.
- c) Cumplir con los pre-requisitos para inscribir la actividad en ambos programas.

**ARTÍCULO 28°: De los Créditos de Autoformación (CAF), Equivalencias, Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) y Sistema de Créditos Transferibles (SCT).**

La Vicerrectoría Académica implementará los procedimientos necesarios para la validación mediante las modalidades de Créditos de Autoformación (CAF), Equivalencias, Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) y Sistema de Créditos Transferibles (SCT).

### **TITULO III**

## **DE LA GRADUACIÓN Y TITULACIÓN DE LOS ESTUDIANTES**

### **ARTÍCULO 29º: De las Actividades de Graduación y Titulación.**

La Actividad de Graduación es aquella que le permite al estudiante obtener el Grado Académico correspondiente a su área de conocimiento. A su vez, la Actividad de Titulación es aquella que efectúa el estudiante como culminación del proceso de formación profesional y/o académica y le permite obtener el Título Profesional correspondiente.

Las actividades que conducen al grado o título podrán desarrollarse en forma separada o conjunta, dependiendo de cómo hayan sido definidos sus requisitos en el Plan de Estudio del respectivo Programa de Formación.

Cada Consejo de Escuela o su equivalente deberá proponer las modalidades de graduación y/o titulación del Programa de Estudios respectivo, las que deberán ser sancionadas por el Consejo de Facultad de la misma.

### **A.- DE LOS REQUISITOS DE GRADUACIÓN Y/O TITULACIÓN**

### **ARTÍCULO 30º: Inscripción de las actividades de Graduación y/o Titulación.**

Podrán inscribir las actividades de graduación y/o titulación los estudiantes regulares que cumplan los requisitos exigidos por el Plan de Estudio de cada Programa de Formación y que se encuentren al día en sus obligaciones financieras, conforme lo indique la Dirección de Finanzas. Dicha inscripción deberá hacerse a través de la Secretaría de Estudios en el período de inscripción de carga académica establecido en el Calendario Académico.

Salvo excepción expresamente autorizada por el Decano y previa solicitud del Director de Escuela, el estudiante podrá inscribir sus actividades de graduación y/o titulación sin que tenga aprobadas todas las actividades curriculares exigidas como pre-requisito, las que deberá cursar en paralelo y siempre y cuando no exceda el máximo de créditos autorizados para un semestre académico. En caso de no aprobar las actividades curriculares adicionales a las actividades de titulación, el estudiante no podrá rendir su defensa de título y/o grado y deberá postergarla hasta que haya aprobado todas las actividades curriculares de su plan de estudio, debiendo prorrogar la defensa de título y/o grado.

## **ARTÍCULO 31°: Del Plazo.**

A contar de la fecha de inscripción de la actividad de graduación y/o titulación, el estudiante tendrá un plazo máximo de dos semestres para finalizarlas.

Sólo por causales de fuerza mayor, el Decano de la Facultad respectiva, a petición escrita fundada del estudiante y con informe favorable del Director de Escuela, podrá autorizar por una sola vez la ampliación de dicho plazo en un (1) semestre más. Dicha autorización deberá ser informada por la Secretaría de Facultad a la Secretaría de Estudios para el registro de la actividad en la carga académica del estudiante. En consecuencia, si no se solicita oportunamente la autorización señalada, o si ella es denegada por el Decano, o si vence el plazo de prórroga, sin que en ninguno de esos casos el estudiante haya culminado el proceso de titulación y/o graduación, será calificado con nota 1,0 (uno) y deberá realizar una nueva actividad de titulación y/o graduación, sólo por una vez más.

Los estudiantes que realizan Seminario de Grado/Título, que al término del primer semestre de su trabajo de Seminario, no hayan entregado para calificación su texto definitivo, podrán solicitar una prórroga al inicio del segundo semestre de trabajo, debiendo para ello cancelar en cada ocasión los aranceles respectivos. Podrán proceder del mismo modo, si se concede prórroga por un tercer semestre.

Cualquier excepción a las normas aquí establecidas deberá ser autorizada por la Vicerrectoría Académica, previa presentación por escrito y fundada, con informe favorable del Director de Programa y del Decano de la Facultad respectiva.

## **B.- DE LAS MODALIDADES DE GRADUACIÓN Y TITULACIÓN**

**ARTÍCULO 32°:** Los estudiantes en condiciones de graduarse/titularse tendrán posibilidad de escoger la modalidad de titulación que más se adecue a sus intereses y posibilidades en el marco de las actividades reglamentadas y opciones de titulación escogidas por su Programa de Formación.

Las alternativas de graduación/titulación, son las siguientes:

- I. Por excelencia académica.
- II. Por evaluación.
- III. Por investigación.
- IV. Por desempeño en la participación de un proyecto nuevo o preexistente, en el cual se realiza una intervención.
- V. Por reconocimiento de logros y competencias adquiridas.

## I.- Graduación/Titulación por Excelencia Académica.

**ARTÍCULO 33°:** La graduación/titulación por Excelencia Académica se otorga en reconocimiento al compromiso del estudiante con su proceso de formación y recompensa el esfuerzo sostenido y los resultados obtenidos.

Obtendrán graduación/titulación por Excelencia Académica aquellos estudiantes que logren un promedio de notas igual o superior a 6,5 al término de todas las actividades curriculares previas a las actividades de titulación, sin reprobado ninguna actividad curricular durante la duración de su Programa de Formación.

**ARTÍCULO 34°:** Para obtener la graduación/titulación por Excelencia Académica los estudiantes deberán presentar una solicitud a la Dirección de Escuela.

Aceptada la solicitud, deberá presentar un informe escrito con un análisis del proceso de formación, análisis del campo profesional incluyendo proyección de desarrollo y una visualización de su propio desarrollo profesional.

## II.- Graduación/Titulación por Evaluación.

**ARTÍCULO 35°:** La graduación/titulación por Evaluación supone un examen global de competencias o instancia de puesta en práctica y valoración de competencias asociadas al perfil de egreso de los estudiantes, en contextos reales o simulados que la Universidad dispondrá para los estudiantes que opten por esta modalidad. También se asume bajo esta modalidad lo que tradicionalmente se realiza como sorteo de actividades curriculares o temáticas y defensa de la misma.

**ARTÍCULO 36°:** El examen podrá ser escrito, oral, o una combinación de ambos; deberá desarrollarse durante una o varias jornadas, en espacios y con actores diversos, en fechas pre-establecidas por la Unidad Académica en base al Calendario Académico vigente y abarcará temáticas trabajadas en el Plan de Estudio del Programa de Formación cursado, las que el estudiante deberá defender ante una Comisión o Tribunal Evaluador, conforme se establece en el artículo 57 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 37°:** El Tribunal o Comisión Evaluadora realizará la evaluación y diseñará el instrumento o procedimiento que la Comisión aplicará, emitiendo una calificación final que deberá quedar registrada en un acta de calificaciones debidamente firmada y que será remitida a la Secretaría de Estudios para el registro de la calificación del estudiante, lo que dará origen a su proceso de graduación/titulación.



### **III.- Graduación/Titulación por Investigación.**

**ARTÍCULO 38°:** La graduación/titulación por Investigación comprende la modalidad que supone la participación activa del estudiante en proyectos de investigación, orientados a la realización de aportes en el campo del conocimiento. Este tipo de graduación/titulación comprende las siguientes modalidades:

- a) Graduación/Titulación por participación en proyecto de investigación reconocido.
- b) Graduación/Titulación por realización de trabajo de investigación o tesis de grado.

#### **ARTÍCULO 39°: Participación en Proyecto de Investigación Reconocido.**

Para acceder a la graduación/titulación por Participación en Proyecto de Investigación Reconocido, el estudiante deberá hacer una presentación por escrito al Director de Escuela en el que adjunte el proyecto de investigación; los informes de proceso y productos obtenidos o en desarrollo; los antecedentes del organismo que patrocina la investigación; y un documento que avale su participación en el proyecto emitido por el investigador principal del proyecto.

El Director de Escuela, junto al Consejo, analizará los antecedentes y decidirá si los mismos son suficientes como para acceder a la graduación/titulación por investigación.

Aceptada la solicitud, el estudiante deberá comprometerse a presentar ante una comisión o tribunal evaluador avances periódicos de la investigación, si ésta así lo requiriere, o directamente realizar una presentación oral y pública del proyecto y sus resultados, ante una Comisión Evaluadora conforme se establece en el artículo 57 de este Reglamento.

La evaluación final de la Comisión Evaluadora tomará en cuenta la presentación realizada por el estudiante, el dominio del proyecto, su fundamentación teórica y metodología de desarrollo, la valoración de resultados logrados o esperados y la visualización de los aportes realizados al mundo del conocimiento.

#### **ARTÍCULO 40°: Realización de Trabajo de Investigación o Tesis de Grado.**

La graduación/titulación por Tesis de Grado consiste en realizar grupalmente un trabajo de investigación guiado, que brinde la posibilidad de poner de manifiesto las competencias del estudiante y realice aportes al conocimiento. Dicha modalidad podrá referirse a lo que tradicionalmente se ha llamado Seminario de Grado/Título u otras que el Consejo de Escuela determine.

Será responsabilidad de la Dirección de Escuela la administración de los proyectos de seminario, de acuerdo a los criterios entregados por su Facultad, para lo cual podrán:

1. Llamar a Concurso mediante convocatoria dirigida a los estudiantes de los penúltimos semestres de estudio, para que con el respaldo de un académico de la Universidad que cumpla con los requisitos para la dirección del Seminario de Grado/Título, presenten Proyectos de Seminarios. Seleccionar junto a la Dirección de Programa a que pertenezcan los estudiantes, aquellos Proyectos de más alto valor que se ajusten a las líneas de investigación fijadas por la Facultad respectiva.
2. Aprobar los Proyectos y los Directores de Seminarios seleccionados. Una vez seleccionados los proyectos y su Docente Director, éstos serán levantados en la oferta académica semestral, donde cada estudiante deberá inscribir su Seminario de Título/Grado en su carga académica semestral.

**ARTÍCULO 41°:** Cada seminario de título/grado estará a cargo de un Docente Director que será responsable de asesorar y orientar al grupo de estudiantes en las diferentes actividades propias del seminario, así como en la preparación y defensa del mismo.

Podrán ser docentes directores aquellos profesionales que posean a lo menos dos años de experiencia profesional, pertenezcan al área de conocimiento y tengan experiencia en investigación.

**ARTÍCULO 42°:** Una vez concluida la investigación, el texto será entregado a la Dirección del Programa, se constituirá un Tribunal o Comisión Evaluadora conforme se indica en el artículo 57 de este Reglamento para valorar el trabajo realizado y hacer sugerencias de modificación, si corresponde.

Aprobado el informe final, los estudiantes deberán realizar una presentación y fundamentación oral y pública.

La evaluación final estará a cargo del Tribunal o Comisión Evaluadora, la que considerará el informe de investigación entregado y la presentación o defensa del mismo.

El Profesor Informante es un docente con formación académica en el área específica del Seminario, designado por el Director de Escuela a la que pertenecen los estudiantes.

Será responsabilidad del Profesor Informante evaluar durante el semestre respectivo al menos en dos oportunidades y calificar el seminario de grado/título, fundamentando su calificación por escrito. Además deberá asistir al examen final en calidad de examinador.

Los plazos que tendrán los Profesores Informantes para efectuar sus evaluaciones deberán ser fijados por la Dirección de Escuela, respetando el Calendario Académico.

**ARTÍCULO 43°:** La calificación final del Seminario de Grado/Título, será la resultante de la nota del profesor director y de las notas de los profesores informantes que ponderarán en 70% y la nota de la defensa que ponderará en 30%.

Para aprobar el Seminario se requiere que la calificación final emitida tanto por el docente Director como por los profesores informantes, sean iguales o superiores a cuatro (4,0) en el Informe Escrito y que la Defensa Oral sea igualmente aprobada con nota igual o superior a cuatro (4,0).

En la Defensa Oral el docente Director sólo tendrá derecho a voz y calificarán exclusivamente los profesores informantes.

#### **IV.- Graduación/Titulación por Desempeño en el Marco de un Espacio o Proyecto nuevo o preexistente**

**ARTÍCULO 44°:** La Graduación/Titulación por Desempeño en el Marco de un Espacio o Proyecto nuevo o preexistente comprende modalidades de titulación que requieren la realización de proyectos de acción, focalizados en ámbitos particulares del quehacer profesional en situaciones reales. Este tipo de titulación comprende las siguientes modalidades:

- a) Por residencia o pasantía en empresa u organización afín.
- b) Por desarrollo de objetos o productos.
- c) Por elaboración de un plan de negocios asociado a un emprendimiento en el área de la especialidad.

#### **ARTÍCULO 45°: Residencia o Pasantía en Empresa u Organización Afín.**

La Residencia o Pasantía en Empresa u Organización afín consiste en desarrollar una estadía no menor a 480 horas cronológicas en una organización laboral, pública o privada, donde el estudiante supervisado por un profesional de la organización y

el profesor tutor, asume tareas y funciones propias de la organización, articuladas mediante un proyecto de trabajo.

Para postular a graduación/titulación por Residencia o Pasantía el estudiante deberá solicitar en la Dirección de Escuela respectiva la aprobación del proyecto de trabajo, adjuntando:

1. Solicitud firmada por el estudiante y el profesional de la organización laboral, que se responsabilizará de monitorear el proceso.
2. Proyecto de trabajo, especificando objetivos, actividades, productos esperados, planificación mensual, articulación con el plan de desarrollo de la organización, mecanismo de autoevaluación de los desempeños y de evaluación institucional.
3. Antecedentes profesionales del supervisor.
4. Nombre y antecedentes de la organización.

El espacio laboral podrá ser ofrecido por la Dirección de Escuela, en libre convocatoria al inicio de cada periodo de titulación, mediante una nómina de los espacios disponibles y la materia en la que trabajarán.

Al término de la Residencia el estudiante deberá entregar a la Dirección de Escuela un informe de las actividades realizadas; los conocimientos y competencias puestas en práctica; los resultados obtenidos; el impacto que prevé tendrán en el corto plazo y en el contexto de la organización los aportes a su proceso de formación; y una autovaloración de su desempeño.

La evaluación final de la práctica se realizará por una Comisión conforme se indica en el artículo 57 de este reglamento, en base a los registros evaluativos del supervisor, el informe del estudiante, la evaluación de la organización laboral, y la presentación oral y pública del proyecto de trabajo.

#### **ARTÍCULO 46°: Desarrollo de Objetos o Productos.**

La modalidad Desarrollo de Objetos o Productos supone el diseño y producción de objetos o recursos pedagógicos, didácticos o tecnológicos acompañados por un profesor guía. Estos desarrollos deberán realizarse en grupos de 4 a 6 participantes.

Para postular a graduación/titulación por Desarrollo de Objetos o Productos, el estudiante deberá solicitar a la Dirección de Escuela la aprobación del proyecto de desarrollo, adjuntando:

1. Solicitud firmada por el estudiante y el profesor guía.

2. Proyecto de desarrollo, especificando caracterización del objeto, justificación de su necesidad, principios teóricos-metodológicos que sustentan su desarrollo, actividades a realizar, cronograma de trabajo, bibliografía de consulta.
3. Antecedentes profesionales del Profesor Guía.

El diseño y desarrollo del producto podrá realizarse en forma independiente o en el marco de una organización de servicios o laboral. Una vez concluido el objeto o producto, éste será entregado a la Dirección de Escuela junto a un informe, relevando características del objeto, funcionalidades, aportes y posible impacto y una autoevaluación del desempeño durante el desarrollo del proyecto.

El Director de Escuela valorará el trabajo realizado, entregará aportes o dará sugerencias de modificación si corresponde, o autorizará la presentación oral y pública del mismo ante la Comisión Evaluadora, conforme se establece en el artículo 57 de este Reglamento. Esta comisión tendrá a su cargo la evaluación final que considerará el producto entregado, el informe antes mencionado y la presentación o defensa oral y pública.

Podrán ser Profesores Guías de proyectos de desarrollo de objetos o productos aquellos profesionales que posean, al menos, dos años de experiencia profesional y tengan inserción y producción en las áreas correspondientes.

### **ARTÍCULO 47°: Plan de Negocio Asociado a un Emprendimiento en el Área de la Especialidad.**

La modalidad de graduación/titulación por Elaboración de un Plan de Negocios Asociado a un Emprendimiento supone el compromiso y acompañamiento del estudiante para la elaboración de un proyecto de emprendimiento innovador orientado a la creación de nuevos nichos de mercado en los ámbitos profesionales correspondientes y el plan de actividades para ponerlo en funcionamiento.

Para postular a graduación/titulación por Plan de Negocios Asociado a un Emprendimiento en el Área de la Especialidad, el estudiante deberá solicitar a la Dirección de Escuela la aprobación del proyecto de negocio, adjuntando:

1. Solicitud firmada por el Profesor Guía y el estudiante.
2. Proyecto de plan de negocio, especificando resumen ejecutivo, descripción del producto o servicio y su valor distintivo, mercado potencial con descripción del segmento de mercado, metodología de trabajo para realizar análisis financiero,

análisis de mercado, estudio de factibilidad, estudio de marketing, cronograma de trabajo y bibliografía de consulta.

### 3. Antecedentes profesionales del Profesor Guía.

Una vez concluido, el plan de negocio será entregado a la Dirección de Escuela junto a un informe, relevando las características del objeto, funcionalidades, aportes y posible impacto y una autoevaluación del desempeño durante el desarrollo del proyecto.

El Director valorará el trabajo, realizando aportes o sugerencias de modificación si corresponde, o autorizará la presentación oral y pública del mismo ante una Comisión de Evaluación conforme lo establece el artículo 57 de este Reglamento, la que efectuará la evaluación final en base al plan entregado, el informe antes mencionado y la presentación o defensa oral y pública.

Podrán ser Profesores Guías de proyectos de desarrollo aquellos que posean, al menos, dos años de experiencia profesional y experiencia en formulación y desarrollo de planes de negocios.

## **V.- Graduación/Titulación por Reconocimiento de Logros y Competencias Adquiridas.**

**ARTÍCULO 48°:** La graduación/titulación por Reconocimiento de Logros y Competencias Adquiridas valida la experiencia de los egresados, los logros académicos y desempeños profesionales o equivalentes, que pudieran tener y acreditar. Este tipo de graduación/titulación comprende las siguientes modalidades:

- a) Por premios o distinciones
- b) Por publicación de libro o artículo científico en revista de corriente principal.
- c) Por experiencia profesional o equivalente definido por el Programa de Formación, previa autorización de la Vicerrectoría Académica.

### **ARTÍCULO 49°: Por Premios o Distinciones.**

Podrán optar a la graduación/titulación por Premios o Distinciones los estudiantes que al término del Programa de Formación acrediten haber recibido algún premio o distinción de organismos públicos o privados reconocidos en el entorno, por investigaciones, publicaciones, servicios o desarrollos en el área de la especialidad.

En este caso, los estudiantes deberán presentar una solicitud a la Dirección de Escuela adjuntando la constancia del premio o distinción obtenida, el producto o

elemento que fue objeto de premio, antecedentes del procedimiento o concurso que posibilitó la premiación y antecedentes del organismo que concedió el premio o distinción. La Dirección de Escuela deberá resolver la aceptación o rechazo de los antecedentes.

El Consejo de Escuela analizará los antecedentes y decidirá si el trabajo objeto de distinción, cumple los requerimientos de un trabajo de titulación. Aprobada la solicitud de graduación/titulación los estudiantes deberán realizar una presentación oral y pública del objeto de premiación y su proceso de desarrollo, estableciendo relaciones con su proceso de formación y las competencias del perfil de egreso.

La evaluación final estará a cargo de la Comisión o tribunal evaluador conforme se establece en el artículo 57 de este reglamento, la que considerará el dominio teórico metodológico del proyecto y objeto de premiación y la presentación realizada.

#### **ARTÍCULO 50°: Por Publicación de Libro o Artículo Científico en Revista de Corriente Principal.**

Podrán optar a graduación/titulación por Publicación de Libro o Artículo Científico en Revista de Corriente Principal, aquellos estudiantes que cumpliendo los requisitos de titulación acrediten un libro de su autoría en una editorial reconocida o artículo científico publicado en revista con comité editorial o indexada en temas referidos a su especialidad.

Para acceder a esta modalidad el estudiante deberá presentar a la Dirección de Escuela una solicitud comunicando la opción de titulación escogida junto a las publicaciones de su autoría y un análisis de la relación que poseen con el perfil profesional de egreso. La Dirección deberá resolver la aceptación o rechazo de los antecedentes.

La solicitud será evaluada por el Consejo de Escuela que valorará los antecedentes cautelando la pertinencia de la publicación con el perfil profesional, la relevancia del aporte y el reconocimiento de la revista y editorial.

Una vez reconocidos los antecedentes como válidos para optar a esta modalidad de titulación, los estudiantes deberán realizar una presentación oral y pública de la publicación, ante una Comisión Evaluadora conformada según se establece en el artículo 57 de este Reglamento, la que estará a cargo de la evaluación final.

## **ARTÍCULO 51°: Por Experiencia Profesional.**

Podrán optar a graduación/titulación por Experiencia Profesional los estudiantes que cumpliendo los requisitos de titulación acrediten una compilación de actividades de desempeño o certificados de trabajo en el área de su especialidad, especificando funciones realizadas y evaluaciones, emitidas por su superior jerárquico.

Para acceder a esta modalidad, el estudiante deberá presentar a la Dirección de Escuela una solicitud comunicando la opción de titulación escogida junto a las constancias laborales y productos si los hubiere, y un análisis de la relación de los antecedentes laborales con el perfil de egreso. La Dirección deberá resolver la aceptación o rechazo de los antecedentes.

La solicitud será evaluada por el Consejo de Escuela que deberá cautelar la equivalencia entre la complejidad de los desempeños propios de la profesión, los desempeños del estudiante trabajador y la calidad de los productos obtenidos.

Aceptada la postulación los estudiantes deberán realizar una presentación oral y pública a una Comisión Evaluadora conforme se establece en el artículo 57 de este Reglamento, del trabajo realizado, situándolos en el contexto y fundamentando su necesidad, proceso de desarrollo y principios teóricos en los que se basó su experiencia profesional. Esta Comisión realizará la evaluación final y valorará el análisis de relaciones y la presentación analítica y reflexiva de su experiencia profesional.

## **C.- DE LA EVALUACIÓN DEL PROCESO DE GRADUACIÓN/TITULACIÓN**

### **ARTÍCULO 52°: Del cambio de modalidad de titulación.**

Cuando el estudiante opte por una modalidad de titulación por reconocimiento de excelencia académica, de premios o distinciones, de participación en proyectos de investigación o de experiencia profesional y la Comisión o Tribunal Evaluador considere que los antecedentes presentados no son válidos o no son suficientes como para otorgar la titulación solicitada, el estudiante podrá solicitar ante la Dirección de Escuela una nueva modalidad de titulación a su elección.

### **ARTÍCULO 53°: De las Calificaciones.**

Cuando los antecedentes presenten condiciones para otorgar la titulación la Comisión o Tribunal Evaluador calificará con nota de cuatro (4,0) a siete (7,0) la equivalencia



del antecedente con los requerimientos de titulación y el informe de análisis que cada modalidad solicite, lo cual representará el 70 % de la nota final; Recibirán una calificación por defensa o presentación oral y pública con nota de uno (1,0) a siete (7,0) colocada por los profesores informantes. La calificación por defensa será el promedio de las notas de cada miembro del tribunal y corresponderá al 30 % de la evaluación final. La nota final del estudiante será el resultado de la suma de las dos ponderaciones.

Cuando el estudiante opte por modalidades de titulación que implican trabajo y desarrollo supervisado durante un período determinado como examen global de competencias asociadas al perfil de egreso, realización de seminario de grado, defensa de actividades curriculares o temáticas sorteadas, residencia o pasantía, desarrollo de objetos o productos, elaboración de un plan de negocios asociado a un emprendimiento en el área de la especialidad, recibirán una calificación de uno (1.0) a siete (7.0) por revisión de trabajo, proyecto o producto, lo que representará el 70 % de la nota final. Recibirán además, una calificación por defensa o presentación oral y pública con nota de uno (1.0 a siete (7.0)), colocada por los profesores informantes. La calificación por defensa será el promedio de las notas de cada miembro de la Comisión o Tribunal Evaluador y corresponderá al 30% de la evaluación final, exceptuando la modalidad de defensa de actividades curriculares o temáticas sorteadas, en que la calificación obtenida corresponderá al 100%.

La nota final del estudiante será el resultado de la suma de las dos ponderaciones, exceptuando la modalidad antes mencionada.

#### **ARTÍCULO 54°: De las Oportunidades.**

El número máximo de oportunidades para aprobar la defensa o presentación de trabajos y productos será de dos veces, luego de las cuales el estudiante no podrá en ningún caso recurrir a nuevas opciones, debiendo iniciar un nuevo proceso de titulación en conformidad a las normativas académicas y financieras establecidas por la Universidad.

#### **ARTÍCULO 55°: De las Copias.**

Concluido el proceso de defensa o presentación, el estudiante deberá entregar a la Dirección de Escuela una copia física de la tesis, proyectos o productos, y dos copias virtuales (si corresponde) para que estén en la Biblioteca de la Universidad. Los formatos de presentación deberán ser estandarizados por cada una de las Facultades e informados a sus estudiantes por escrito al momento de la inscripción de su actividad de graduación/titulación.

## **D.- DE LA PONDERACIÓN DE LAS NOTAS**

### **ARTÍCULO 56°: Promedio de notas de la carrera.**

La nota final del estudiante será la que corresponda a la ponderación total de las notas de la Carrera, de acuerdo a lo establecido en una Resolución que dictará la Vicerrectoría Académica, con consulta a las unidades académicas respectivas.

## **E.- DE LOS EVALUADORES**

### **ARTÍCULO 57°: De los Tribunales o Comisiones Evaluadores.**

Los Tribunales o Comisiones Evaluadores serán los responsables de evaluar la validez y equivalencia de los antecedentes y méritos presentados por los estudiantes; garantizar que los proyectos y productos elaborados presenten un nivel de complejidad acorde con los conocimientos recibidos por el estudiante durante su formación; las competencias desarrolladas; las exigencias del medio y la incorporación de nuevas tecnologías.

Una vez que los estudiantes entregan las solicitudes de titulación con los antecedentes y documentación correspondiente, la Dirección de Escuela velará por la designación de una Comisión o Tribunal Evaluador conforme la estructura organizativa de cada Programa de Formación.

Los Tribunales o Comisiones Evaluadores preferentemente deberán estar compuestos por a lo menos cuatro (4) miembros: el Director de Escuela o algún académico de planta designado por él en su representación, el Profesor tutor o guía cuando corresponda, más dos profesores informantes de la especialidad.

## **F.- DE LOS CENTROS U ORGANIZACIONES PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE TITULACIÓN**

**ARTÍCULO 58°:** Se considera lugar o centro de desarrollo de proyecto toda organización pública o privada reconocida legalmente que preste servicios o desarrolle funciones profesionales acordes a los perfiles de los estudiantes en titulación, que se comprometa formalmente a abrir el espacio de trabajo para la participación de los estudiantes y a colaborar con los procesos de formación.

Previa realización de la actividad de titulación la Universidad firmará un acuerdo de colaboración interinstitucional en el cual se estipularán los compromisos de cada

una de las organizaciones, los espacios de inserción de los estudiantes, tiempos de trabajo y los procesos y procedimientos de tutoría, supervisión y evaluación.

## **G.- DE LA CEREMONIA DE TITULACIÓN**

### **ARTÍCULO 59°: De la Ceremonia de Titulación.**

Las Ceremonias de Titulación serán organizadas por la Facultad respectiva con la colaboración de las unidades que corresponda, una vez por semestre, en los meses de mayo y noviembre de cada año.

Durante la Ceremonia de Graduación/Titulación de cada semestre, se procederá a distinguir al mejor promedio de la cohorte que se titula. Esto implica que se elegirá el mejor promedio de entre aquellos estudiantes que han cursado al menos el 75% de las actividades curriculares de su plan de estudios en la Universidad.

## **H.- DE LOS DIPLOMAS DE TÍTULO PÓSTUMO**

### **ARTÍCULO 59° BIS:**

Al estudiante que falleciere habiendo cursado y aprobado íntegramente el respectivo Plan de Estudios de su carrera sin haber obtenido su grado académico y título profesional, se le otorgará un Diploma de Título Póstumo.

En casos excepcionales, cuando el estudiante que falleciere se encontraba cursando el último semestre de la carrera, el Vicerrector Académico podrá autorizar el otorgamiento de un Diploma Póstumo, cuando ello le haya sido solicitado por acuerdo del Consejo de Escuela respectivo a requerimiento de cualquier miembro de la comunidad y/o de ascendientes, descendientes o cónyuge del estudiante. El requerimiento no podrá efectuarse después de transcurrido un año desde el fallecimiento y el Diploma no tendrá costo para los solicitantes.

En un lugar visible del Diploma que se entregue se indicará *“Título Póstumo”*. El Diploma de Título Póstumo no constituye título profesional para ningún efecto legal.

## **TÍTULO IV DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE**

### **ARTÍCULO 60º: De las Causales Eliminación o de Pérdida de la Calidad de Estudiante Regular de la Universidad**

Será causal de pérdida de la calidad de estudiante regular de la Universidad, y por ende causal de eliminación de la Universidad:

- a) Por reprobar una misma actividad curricular en segunda oportunidad. Sin embargo, el estudiante podrá solicitar cursar hasta 2 actividades curriculares en tercera oportunidad dentro de su programa de formación.
- b) Por reprobar la totalidad de las actividades curriculares inscritas en un período lectivo de estudio, con excepción de aquel en que sólo se desarrolle la práctica profesional.
- c) Por no inscribir, de acuerdo al respectivo calendario académico, las actividades curriculares correspondientes, conforme el artículo 11º inciso primero del presente Reglamento.
- d) Los estudiantes que habiéndosele vencido su retiro temporal no se reincorporan en los plazos establecidos.
- e) Por perder las condiciones de ingreso exigidas en el artículo 6º de este Reglamento.
- f) Por haber sido sancionado con la medidas de expulsión contemplada en el Reglamento de Responsabilidad y Convivencia de la Universidad.

### **ARTÍCULO 61º: Del Reingreso Extraordinario o Repostulación.**

DEROGADO.

## **TÍTULO FINAL**

### **ARTÍCULO 62º: De la Vigencia.**

El presente Reglamento comenzará a regir a partir del 1º de marzo de 2014. Los estudiantes que se encuentren en proceso de titulación bajo las modalidades pre-existentes a la vigencia de este Reglamento, podrán dar término a dicho proceso y optar por las nuevas modalidades, según los procedimientos que establezca la Vicerrectoría Académica.

## ARTÍCULO 63º: De la Interpretación.

Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento, las dudas que surjan de su interpretación y los procedimientos que del mismo se deriven para su aplicación, serán resueltos por el Vicerrector Académico, con consulta al Secretario General de la Universidad.

**SEGUNDO:** La Secretaría General, adoptará las medidas necesarias para la correcta ejecución de la presente Resolución y su debida difusión.

ANÓTESE, TÓMESE CONOCIMIENTO, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Vº Bº Secretario General

MAPP/PRL/SSZ/kra



JORGE BAEZA CORREA  
Rector

Distribución Generalizada



# UNIVERSIDAD CATÓLICA SILVA HENRÍQUEZ

## **Casa Central**

General Jofré 462, Santiago  
Teléfono: (56-2) 2 460 1100

## **Edificio de Deportes**

Carmen 350, Santiago  
Teléfono: (56-2) 2 477 8100

## **Centro de Extensión y Servicios**

Carmen 340, Santiago  
Teléfono: (56-2) 2 477 8154

## **Casona San Isidro**

San Isidro 560, Santiago  
Teléfonos: (56-2) 2 222 6074 - 2 222 9024 - 2 222 7963

## **Campus Lo Cañas**

Lo Cañas 3636, La Florida  
Teléfonos: (56-2) 2 285 4911 - 2 286 5953 - 2 286 7927

## **Edificio Tocornal**

Tocornal 303, Santiago  
Teléfono: (56-2) 2 443 1488

[www.ucsh.cl](http://www.ucsh.cl)